

**EJECUCIÓN 28/2007 RELACIONADA  
CON LA CLASIFICACIÓN DE  
INFORMACIÓN 28/2006-A DERIVADA  
DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR  
ARGELIA DEL C. MONTES V.**

México, Distrito Federal, a veintitrés de mayo de dos mil siete. Cuenta al Comité de Acceso a la Información del estado que guarda el seguimiento de la Clasificación de Información 28/2006-A, resuelta el veintinueve de agosto de dos mil seis.

**A N T E C E D E N T E S:**

I. El cinco de julio de dos mil seis, Argelia del C. Montes V. solicitó copia simple del expediente laboral-administrativo de las señoras Ministras de este Alto Tribunal, así como el salario mensual devengado por cada una de ellas al momento en que iniciaron su encargo y al momento de su retiro o muerte, a saber, de:

1. María Cristina Salmorán de Tamayo
2. Livier Ayala Manzo
3. Gloria León Orantes
4. Fausta Moreno Flores\*
5. Martha Chávez Padrón de Velázquez
6. Victoria Adato Green\*
7. Irma Cué Sarquis de Duarte\*
8. Clementina Gil Guillén de Lester
9. Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas
10. Margarita Beatriz Luna Ramos

\*En estos casos requirió también conocer la fecha exacta del nombramiento de la Ministra.

II. El veintinueve de agosto de dos mil seis, el Comité de Acceso a la Información Pública resolvió la solicitud de mérito mediante la Clasificación de Información 28/2006-A, cuya parte que interesa se reproduce:

***“En el análisis del informe rendido por el Director General de Personal, es pertinente desglosar las peticiones realizadas por la solicitante Argelia del C. Montes V.:***

***A) Copia simple de los expedientes laborales-administrativos de las señoras Ministras María Cristina Salmorán de Tamayo, Livier Ayala Manzo, Gloria León Orantes, Fausta Moreno Flores, Martha Chávez Padrón de Velázquez, Victoria Adato Green, Irma Cué Sarquis de Duarte, Clementina Gil Guillén de Lester, Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas y Margarita Beatriz Luna Ramos.***

***B) Fechas del nombramiento de las señoras Ministras Fausta Moreno Flores, Victoria Adato Green e Irma Cué Sarquis de Duarte. Respecto de lo***

*cual, el Director General de Personal informó las fechas solicitadas, con lo que se satisface en este punto el derecho al acceso a la información.*

*C) Salarios mensuales que percibían las señoras Ministras mencionadas en el inciso A) en los momentos de su nombramiento y de su separación del cargo.*

*En este considerando se analizará lo informado en relación con el inciso A), respecto de lo cual el Director General de Personal clasificó la información como confidencial por considerar que los expedientes de las señoras Ministras en mención consisten en datos de carácter personal y su difusión requiere del consentimiento expreso de sus titulares; reservando el análisis de lo descrito en el inciso C) para su desarrollo en el considerando III de la presente resolución.*

...

*De lo anterior se colige que los expedientes solicitados contienen tanto datos personales, como información inherente al ejercicio del cargo, a la identificación de la plaza y sus funciones, datos relevantes sobre el perfil profesional del servidor público y su desempeño; información que es de naturaleza pública en tanto establecen el marco de referencia laboral administrativo, que rebasa el ámbito de protección de los datos personales.*

*Luego entonces, este Comité de Acceso a la Información considera procedente modificar la clasificación realizada por la Unidad Administrativa informante, a saber, la Dirección General de Personal, en su informe rendido en catorce de julio de dos mil seis, respecto de los expedientes labores administrativos de las señoras Ministras María Cristina Salmorán de Tamayo, Livier Ayala Manzo, Gloria León Orantes, Fausta Moreno Flores, Martha Chávez Padrón de Velásquez, Victoria Adato Green, Irma Cué Sarquis de Duarte, Clementina Gil Guillén de Lester, Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas y Margarita Beatriz Luna Ramos, -las dos últimas en mención actualmente en ejercicio del cargo-. Ello, para el efecto de permitir el acceso a los mismos, con excepción de los datos personales estimados como confidenciales o reservados que en ellos se contengan, cuya difusión pudiese poner en riesgo la seguridad de sus titulares, y/o se considere sean de aquellos que requieran de su consentimiento expreso, para el efecto en mención.*

*De esta manera, la Unidad Administrativa deberá otorgar la información, con las salvedades de reserva y confidencialidad señaladas, en términos del artículo 43, segundo párrafo, de la ley de la materia, que permite la entrega de documentos que contengan información clasificada como confidencial, siempre que se permita la eliminación de las partes o secciones clasificadas...*

*La versión pública que la Dirección General de Personal genere de los expedientes laborales administrativos de las señoras Ministras antes*

*mencionadas, conforme a lo aquí considerado, deberá ser remitida a este Comité de Acceso a la Información, con el objeto de informarle sobre el cumplimiento de la presente resolución.*

...

*Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:*

*PRIMERO. Se modifica el informe rendido por el Director General de Personal, mediante oficio número DGP/DRL/202/2006, presentado el catorce de julio de dos mil seis, en términos del considerando II de la presente resolución.*

*SEGUNDO. Se concede el acceso a la información solicitada por la peticionaria Argelia del C. Montes V., consistente en los expedientes laborales administrativos de las señoras Ministras María Cristina Salmorán de Tamayo, Livier Ayala Manzo, Gloria León Orantes, Fausta Moreno Flores, Martha Chávez Padrón de Velásquez, Victoria Adato Green, Irma Cué Sarquis de Duarte, Clementina Gil Guillén de Lester, Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas y Margarita Beatriz Luna Ramos, en términos del considerando II de la presente resolución, previa supresión de la información legalmente considerada como reservada o confidencial que corresponda.*

...

III. En cumplimiento a la anterior resolución, el seis de diciembre de dos mil seis, el Director General de Personal, remitió el oficio número DGP/DRL/354/2006, señalando en lo conducente:

*“...hacemos de su conocimiento que se generaron para versión pública los expedientes personales de las señoras Ministras María Cristina Salmorán de Tamayo, Livier Ayala Manzo, Gloria León Orantes, Fausta Moreno Flores, Martha Chávez Padrón de Velásquez, Victoria Adato Green, Irma Cué Sarquis de Duarte, Clementina Gil de Lester, Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas y Margarita Beatriz Luna Ramos, constantes en diecinueve expedientes, de los cuales diez pertenecen a la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos y los otros nueve relativos a las demás Ministras respectivamente. No se omite mencionar que han sido salvaguardados los datos personales estimados como confidenciales o reservados cuya difusión pudiese poner en riesgo la seguridad de sus titulares, y/o se considere sean de aquellos que requieran del consentimiento expreso para su difusión.”*

IV. La Dirección General de Difusión y Unidad de Enlace, en coordinación con el Secretario Ejecutivo de Servicios, realizaron un análisis del contenido de las copias simples de los expedientes

personales de las señoras Ministras en mención, el cual se integra -en lo conducente- a la presente resolución.

V. El nueve de mayo de dos mil siete, este Comité de Acceso a la Información realizó el análisis de los expedientes personales de las señoras Ministras María Cristina Salmorán de Tamayo y Livier Ayala Manzo; ordenando la generación de una nueva versión pública de los mismos y reservando para subsecuentes resoluciones, el pronunciamiento sobre el resto de los expedientes laborales administrativos materia de la presente clasificación de información, lo que ahora se procede a realizar respecto de los correspondientes a las señoras Ministras Gloria León Orantes y Fausta Moreno Flores.

VI. El Comité de Acceso a la Información determinó citar al responsable del resguardo de los expedientes de las señoras Ministras, para que se sirviera presentar dichos documentos personalmente durante la sesión del día de la fecha, por considerar necesaria su consulta en el análisis de los mismos; compareciendo el C. P. Javier Bernal Arista, Director de Control de Documentación, de la Dirección General de Personal.

### **C O N S I D E R A C I O N E S :**

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 46 y 61, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 10, fracción IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para dictar las medidas relacionadas con el seguimiento de las clasificaciones de información que emite.

II. En relación con la solicitud de Argelia del C. Montes V., este Comité de Acceso a la Información resolvió, entre otros aspectos, otorgar el acceso a la información consistente en los expedientes laborales administrativos de las señoras Ministras María Cristina Salmorán de Tamayo, Livier Ayala Manzo, Gloria León Orantes, Fausta Moreno Flores, Martha Chávez Padrón de Velázquez, Victoria Adato Green, Irma Cué Sarquis de Duarte, Clementina Gil Guillén de Lester, Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas y Margarita Beatriz Luna

Ramos, con excepción de los datos personales estimados como confidenciales o reservados que en ellos se contengan, cuya difusión pudiese poner en riesgo la seguridad de sus titulares, y/o se considere sean de aquellos que requieran de su consentimiento expreso.

Para el efecto de su otorgamiento, se dispuso que la Dirección General de Personal debía generar una versión pública de los expedientes en mención, la cual habría de ser remitida a este Comité, con el objeto de ser informado sobre el cumplimiento de la presente resolución.

Tal como se ordenó en resolución de fecha veintinueve de agosto de dos mil seis, la Dirección General de Personal generó una versión pública de los expedientes personales de las señoras Ministras María Cristina Salmorán de Tamayo, Livier Ayala Manzo, Gloria León Orantes, Fausta Moreno Flores, Martha Chávez Padrón de Velázquez, Victoria Adato Green, Irma Cué Sarquis de Duarte, Clementina Gil de Lester, Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas y Margarita Beatriz Luna Ramos; salvaguardando los datos personales que dicha Unidad Administrativa estimó como confidenciales o reservados, en virtud de que su difusión pudiese poner en riesgo la seguridad de sus titulares, y/o de aquellos que requieren del consentimiento expreso de sus titulares para su difusión.

Para tales efectos, la Dirección General de Personal remitió a la Dirección General de Difusión y Unidad de Enlace copia simple de dicha versión pública, constante en diecinueve expedientes, de los cuales diez corresponden al de la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos. La modalidad en que se remite es en copia simple, que es precisamente la solicitada por la peticionaria Argelia del C. Montes V.

Del detenido análisis de las constancias exhibidas por la Dirección General de Personal, en copia simple, se realiza una serie de observaciones y comentarios relacionados con folios específicos en cada caso; los cuales deben ser tomados en cuenta por dicha unidad administrativa a fin de que la versión pública que se ponga a disposición de la solicitante permita conocer todos los datos de carácter público, y reserve todos aquellos que no lo sean, de conformidad estricta con las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Reglamento aplicable, y los criterios que este Alto Tribunal ha sostenido en la materia.

Las observaciones y precisiones de mérito se formulan, sin menoscabo de la responsabilidad originaria de la Dirección General de Personal

sobre el pronunciamiento de la disponibilidad y publicidad de la información bajo su resguardo en términos del artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con los numerales 28 y 29, primer párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley de la materia, que a la letra indican:

***“Artículo 16. Los titulares de las unidades administrativas serán responsables de clasificar la información de conformidad con los criterios establecidos en esta Ley, su Reglamento y los lineamientos expedidos por el Instituto o por la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, según corresponda.”***

***“Artículo 28. A más tardar al día hábil siguiente al en que se admita la solicitud, la Unidad de Enlace pedirá al Órgano Jurisdiccional o a la Unidad Administrativa que pueda tener bajo su resguardo la información requerida que, dentro de un plazo de cinco días hábiles, verifiquen su disponibilidad y, en su caso, recaben la documentación correspondiente y le remitan el informe respectivo.”***

***“Artículo 29. Cuando la Unidad Administrativa que tenga bajo su resguardo la información requerida, determine que ésta debe otorgarse al solicitante atendiendo a los criterios de clasificación y conservación previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley, en el Título Segundo de este Reglamento y en las disposiciones que deriven de éste, lo hará del conocimiento de la Unidad de Enlace y precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.***

...  
...”

Por tanto, este Comité parte del supuesto de que la Unidad Administrativa responsable de la información, a saber la Dirección General de Personal, al elaborar la versión pública de los expedientes laborales administrativos de las señoras Ministras, ha tomado en cuenta fielmente las disposiciones legales que rigen la publicidad de la información con la congruencia necesaria en la eliminación y publicación de información, según el caso.

No obstante, la Dirección General de Personal debe revisar las constancias remitidas, y generar una nueva versión pública de los expedientes laborales administrativos requeridos, en un término máximo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de la presente resolución.

**EJECUCIÓN 28/2007 RELACIONADA CON LA  
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 28/2006-A**

Dicha revisión deberá efectuarse conforme al análisis que en adelante se realiza y para el cual se tiene a la vista los expedientes respectivos, en presencia del servidor público responsable de su resguardo, y que corresponden únicamente a aquellos de las señoras Ministras Fausta Moreno Flores y Gloria León Orantes.

Se reserva para subsecuentes sesiones, el análisis pormenorizado de los expedientes de las Ministras Martha Chávez Padrón de Velázquez, Victoria Adato Green, Irma Cué Sarquis de Duarte, Clementina Gil Guillén de Lester, Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas y Margarita Beatriz Luna Ramos; habiéndose ya realizado el correspondiente a los expedientes de las señoras Ministras María Cristina Salmorán de Tamayo y Livier Ayala Manzo.

**MINISTRA FAUSTA MORENO FLORES**  
EXPEDIENTE No. 3131  
MINISTRO JUBILADO 9123  
FECHA DE INGRESO 1° DE FEBRERO 1969  
(185 FOJAS)

Núm.	Núm. Folio	Tipo de documento	Partes eliminadas	Pronunciamiento del Comité
1	3	Acta del Registro Civil	El cuerpo del acta	<p>Deben clasificarse con carácter confidencial únicamente los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre de la persona que comparece al registro</li> <li>• Nombres, edad, ocupación, nacionalidad y domicilio de los padres y testigos</li> <li>• Nombres y domicilio de los abuelos paternos y maternos</li> </ul> <p>Ello, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental</p>
2	4	Registro Federal de Causantes	Sólo se identifica que se trata del RFC	<p>Deben clasificarse con carácter confidencial únicamente los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Registro Federal de Contribuyentes</li> <li>• Domicilio particular</li> <li>• Actividad preponderante</li> </ul> <p>Ello, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p>

**EJECUCIÓN 28/2007 RELACIONADA CON LA  
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 28/2006-A**

Núm.	Núm. Folio	Tipo de documento	Partes eliminadas	Pronunciamiento del Comité
3	6	Nombramiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre del Padre</li> <li>• Sueldo</li> </ul>	<p>Se confirma la reserva del nombre del padre, con fundamento en el Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p> <p>Deben publicarse las percepciones en virtud de que los sueldos no se encuentran en el supuesto de protección como dato personal de carácter confidencial (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental)</p>
4	7	Nombramiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sueldo</li> </ul>	Deben publicarse las percepciones en virtud de que los sueldos no se encuentran en el supuesto de protección como dato personal de carácter confidencial (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental)
5	8	Nombramiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sueldo</li> </ul>	Deben publicarse las percepciones en virtud de que los sueldos no se encuentran en el supuesto de protección como dato personal de carácter confidencial (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental)
6	9	Nombramiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre del Padre</li> <li>• Sueldo</li> </ul>	<p>Se confirma la reserva del nombre del padre, con fundamento en el Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p> <p>Deben publicarse las percepciones en virtud de que los sueldos no se encuentran en el supuesto de protección como dato personal de carácter confidencial (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental)</p>
7	11	Nombramiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre del Padre</li> <li>• Sueldo</li> </ul>	<p>Se confirma la reserva del nombre del padre, con fundamento en el Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p> <p>Deben publicarse las percepciones en virtud de que los sueldos no se encuentran en el supuesto de protección como dato personal de carácter confidencial (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental)</p>

**EJECUCIÓN 28/2007 RELACIONADA CON LA  
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 28/2006-A**

Núm.	Núm. Folio	Tipo de documento	Partes eliminadas	Pronunciamiento del Comité
8	21	Nombramiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre del Padre</li> <li>• Sueldo</li> </ul>	<p>Se confirma la reserva del nombre del padre, con fundamento en el Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p> <p>Deben publicarse las percepciones en virtud de que los sueldos no se encuentran en el supuesto de protección como dato personal de carácter confidencial (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental)</p>
9	118	Aviso de Baja	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sueldo</li> <li>• Filiación</li> </ul>	<p>Deben publicarse las percepciones en virtud de que los sueldos no se encuentran en el supuesto de protección como dato personal de carácter confidencial (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental)</p> <p>Se confirma la reserva del nombre del dato de filiación, con fundamento en el Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p>
10	147	Oficio 1.0.9.3/93 del 28 de agosto de 1987 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombres de siete Ministros</li> </ul>	Se confirma la protección por constituir datos de carácter personal. Ello, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
11	148	Oficio DGRH-DCP-09-140-87M de 17 de sept. 87, de la Dirección General de Recursos Humanos a la Ministra Moreno Flores	Monto del descuento quincenal seguro por de jubilación.	Deben publicarse las percepciones en virtud de que los sueldos no se encuentran en el supuesto de protección como dato personal de carácter confidencial (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental)
12	151	Aviso de Licencia	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sueldos</li> <li>• Filiación</li> </ul>	<p>Deben publicarse las percepciones en virtud de que los sueldos no se encuentran en el supuesto de protección como dato personal de carácter confidencial (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental)</p> <p>Se confirma la reserva del nombre del dato de filiación, con fundamento en el Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental</p>

**EJECUCIÓN 28/2007 RELACIONADA CON LA  
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 28/2006-A**

Núm.	Núm. Folio	Tipo de documento	Partes eliminadas	Pronunciamiento del Comité
13	154	Hoja de confirmación de datos del ISSSTE	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Domicilio particular</li> <li>• Lugar de nacimiento</li> <li>• Periodo de aportaciones y montos.</li> <li>• Fecha de elaboración.</li> <li>• Nombre y firma de la Ministra.</li> </ul>	Se confirma la reserva del domicilio particular y lugar de nacimiento, por tratarse de datos personales, con fundamento en el Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; debiéndose publicar el resto de los datos, por no guardar la naturaleza de dato personal.
14	155	Hoja única de servicios	Totalidad del documento, sólo se identifica el título del mismo.	El documento debe ser público, por no contener datos de carácter reservado o confidencial, con excepción del Registro Federal de Causantes. por tratarse de datos personales, con fundamento en el Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
15	156	Consentimiento para ser asegurado y designación de beneficiarios	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombres de los beneficiarios.</li> <li>• Registro Federal de Causantes.</li> <li>• Nombre y firma de la señora Ministra.</li> <li>• Fecha de elaboración del documento.</li> </ul>	Se confirma la reserva, por tratarse de datos personales, con fundamento en el Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.  La firma y nombre de la señora Ministra, así como la fecha de elaboración del documento, deben ser públicos, por ser la servidora pública relacionada directamente.
16	156 bis	Consentimiento para ser asegurado y designación de beneficiarios	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombres de los beneficiarios.</li> <li>• Registro Federal de Causantes.</li> <li>• Nombre y firma de la señora Ministra.</li> <li>• Fecha de elaboración del documento.</li> </ul>	Se confirma la reserva, por tratarse de datos personales, con fundamento en el Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.  La firma y nombre de la señora Ministra, así como la fecha de elaboración del documento, deben ser públicos, por ser la servidora pública relacionada directamente.
17	166	Hoja única de servicios	La totalidad del contenido.	El documento debe ser público por no contener datos de carácter confidencial o reservado.

**EJECUCIÓN 28/2007 RELACIONADA CON LA  
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 28/2006-A**

Núm.	Núm. Folio	Tipo de documento	Partes eliminadas	Pronunciamiento del Comité
18	167	Hoja única de servicios	La totalidad del contenido	El documento debe ser público por no contener datos de carácter confidencial o reservado.
19	168	Hoja única de servicios	La totalidad del contenido	El documento debe ser público por no contener datos de carácter confidencial o reservado.
20	169	Oficio de 3 de enero de 1995, de la Dirección General de Recursos Humanos de la SCJN, a Banamex	Registro Federal de Causantes	Se confirma la reserva, por tratarse de datos personales, con fundamento en el Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
21	170	Carta Poder	Se elimina todo el texto.	Se confirma la reserva, por tratarse de datos personales, con fundamento en el Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
22	171	Relación de nombres de los Señores Ministros Jubilados	Nombres de ministros	Debe hacerse público el nombre de la Señora Ministra a quien corresponde el expediente.
23	173	Consentimiento para ser asegurado y designación de beneficiarios	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombres de los beneficiarios.</li> <li>• Registro Federal de Causantes.</li> <li>• Nombre y firma de la señora Ministra.</li> <li>• Fecha de elaboración del documento.</li> </ul>	<p>Se confirma la reserva, por tratarse de datos personales, con fundamento en el Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p> <p>La firma y nombre de la señora Ministra, así como la fecha de elaboración del documento, deben ser públicos, por ser la servidora pública relacionada directamente.</p>
24	174	Constancia de Percepciones y Retención del ISPT (1995)	Totalidad de las percepciones	Deben publicarse las percepciones en virtud de que los sueldos no se encuentran en el supuesto de protección como dato personal de carácter confidencial (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental)
25	175	Constancia de Percepciones y Retención del ISPT	Totalidad de las percepciones	Deben publicarse las percepciones en virtud de que los sueldos no se encuentran en el supuesto de protección como dato personal de carácter confidencial (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental)

**EJECUCIÓN 28/2007 RELACIONADA CON LA  
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 28/2006-A**

Núm.	Núm. Folio	Tipo de documento	Partes eliminadas	Pronunciamiento del Comité
26	176	Constancia de Percepciones y Retención del ISPT	Totalidad de las percepciones	Deben publicarse las percepciones en virtud de que los sueldos no se encuentran en el supuesto de protección como dato personal de carácter confidencial (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental)
27	177	Constancia de Percepciones y Retención del ISPT	Totalidad de las percepciones	Deben publicarse las percepciones en virtud de que los sueldos no se encuentran en el supuesto de protección como dato personal de carácter confidencial (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental)
28	178	Autorización de retenciones, por parte de la Ministra Moreno Flores, fechado en diciembre de 1998.	No. de cuenta bancaria	Se confirma la reserva por ser dato de carácter personal (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental)
29	179	Constancia de la Dirección General de Recursos Humanos SCJN, de 13 de noviembre de 2000, de percepciones de la señora Ministra, a la fecha de jubilación.	Importe de percepciones.	Deben publicarse las percepciones en virtud de que los sueldos no se encuentran en el supuesto de protección como dato personal de carácter confidencial (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental)
30	180	Constancia de retenciones 2001	Totalidad de las percepciones	Deben publicarse las percepciones en virtud de que los sueldos no se encuentran en el supuesto de protección como dato personal de carácter confidencial (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental)
31	181	Constancia de retenciones (sin precisar año)	Totalidad de las percepciones	Deben publicarse las percepciones en virtud de que los sueldos no se encuentran en el supuesto de protección como dato personal de carácter confidencial (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental)
32	182	Constancia de retenciones (sin precisar año)	Totalidad de las percepciones	Deben publicarse las percepciones en virtud de que los sueldos no se encuentran en el supuesto de protección como dato personal de carácter confidencial (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental)

**EJECUCIÓN 28/2007 RELACIONADA CON LA  
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 28/2006-A**

Núm.	Núm. Folio	Tipo de documento	Partes eliminadas	Pronunciamiento del Comité
33	183	Constancia de retenciones (sin precisar año)	Totalidad de las percepciones	Deben publicarse tanto las percepciones como los periodos de ejercicio laboral, en virtud de que los sueldos no se encuentran en el supuesto de protección como dato personal de carácter confidencial (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental)
34	184	Constancia de retenciones (sin precisar año)	Totalidad de las percepciones	Deben publicarse las percepciones en virtud de que los sueldos no se encuentran en el supuesto de protección como dato personal de carácter confidencial (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental)
35	185	Constancia de retenciones (sin precisar año)	Totalidad de las percepciones	Deben publicarse las percepciones en virtud de que los sueldos no se encuentran en el supuesto de protección como dato personal de carácter confidencial (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental)

**MINISTRA GLORIA LEÓN ORANTES**

EXPEDIENTE No.163836

FECHA DE INGRESO 14 DE OCTUBRE DE 1976

(20 FOJAS)

Núm.	Núm. Folio	Tipo de documento	Partes eliminadas	Pronunciamiento del Comité
1	10	Aviso de licencia	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sueldo</li> <li>• Filiación</li> </ul>	<p>Deben publicarse las percepciones en virtud de que los sueldos no se encuentran en el supuesto de protección como dato personal de carácter confidencial (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental)</p> <p>Se confirma la reserva del nombre del dato de filiación, con fundamento en el Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p>
2	17	Aviso de licencia	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sueldo</li> <li>• Filiación</li> </ul>	<p>Deben publicarse las percepciones en virtud de que los sueldos no se encuentran en el supuesto de protección como dato personal de carácter confidencial (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental)</p> <p>Se confirma la reserva del nombre del dato de filiación, con fundamento en el Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p>

**EJECUCIÓN 28/2007 RELACIONADA CON LA  
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 28/2006-A**

Núm.	Núm. Folio	Tipo de documento	Partes eliminadas	Pronunciamiento del Comité
3	18	Aviso de licencia	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sueldo</li>   <li>• Filiación</li> </ul>	<p>Deben publicarse las percepciones en virtud de que los sueldos no se encuentran en el supuesto de protección como dato personal de carácter confidencial (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental)</p> <p>Se confirma la reserva del nombre del dato de filiación, con fundamento en el Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p>
4	19	Aviso de baja	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sueldo</li>   <li>• Filiación</li> </ul>	<p>Deben publicarse las percepciones en virtud de que los sueldos no se encuentran en el supuesto de protección como dato personal de carácter confidencial (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental)</p> <p>Se confirma la reserva del nombre del dato de filiación, con fundamento en el Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p>
5	20	Reporte oficial de Servicios Prestados del 26 de septiembre de 1984	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sueldos</li> </ul>	<p>Deben publicarse las percepciones en virtud de que los sueldos no se encuentran en el supuesto de protección como dato personal de carácter confidencial (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental)</p>

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace saber a la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

En consecuencia, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Devuélvase a la Dirección General de Personal, la versión pública de los expedientes laborales administrativos de las señoras Ministras Fausta Moreno Flores y Gloria León Orantes, con el fin de que proceda a su revisión y generación de una nueva versión pública, con base en el análisis contenido en la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se reserva para subsecuentes resoluciones, el pronunciamiento sobre la versión pública de los expedientes laborales administrativos de las señoras Ministras Martha Chávez Padrón de Velásquez, Victoria Adato Green, Irma Cué Sarquis de Duarte, Clementina Gil Guillén de Lester, Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas y Margarita Beatriz Luna Ramos.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad proceda a su ejecución, y la haga del conocimiento de la solicitante, de la Dirección General de Personal, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión ordinaria del veintitrés de mayo de dos mil siete, por unanimidad de tres votos, del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente; y de los Secretarios de la Contraloría y de Servicios. Firman: el Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente y el Secretario Ejecutivo de Servicios, en su carácter de ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO  
DE ASUNTOS JURÍDICOS,  
LICENCIADO RAFAEL  
COELLO CETINA, EN SU  
CARÁCTER DE PRESIDENTE.

EL SECRETARIO EJECUTIVO  
DE SERVICIOS, INGENIERO  
JUAN MANUEL BEGOVICH  
GARFIAS.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y  
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,  
LICENCIADO BENITO  
ARISTÓFANES ÁVILA  
ALARCÓN.